



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 145 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR

Chachapoyas, **05 JUN 2025**

VISTO:

El INFORME N° 001-2025-CS-LP-SM-12-2024-GRA/CS-1, de fecha 01 de abril de 2025; INFORME N° 051-2025-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL-VHL, de fecha 08 de abril de 2025; INFORME N° 2126-2025-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 10 de abril de 2025; INFORME N° 057-2025-G.R. AMAZONAS/OAP-UGPS, de fecha 06 de mayo de 2025; INFORME N° 1443-2025-G.R. AMAZONAS/ORAD-OAP, de fecha 06 de mayo de 2025; INFORME LEGAL N° 586-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ, de fecha 12 de mayo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional emana de la voluntad popular, es persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales.

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", prescribe que el procedimiento administrativo se fundamenta en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el Gobierno Regional Amazonas ha convocado el Procedimiento de Selección de LICITACIÓN PÚBLICA SM- N° 12-2024-GRA/CS - Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CHACHAPOYAS, CHACHAPOYAS, AMAZONAS"**, con CUI N° 2094584.

Que, con fecha 29 de noviembre de 2024, mediante la plataforma electrónica del SEACE, se convocó el procedimiento de selección en referencia.

Que, mediante INFORME N° 001-2025-CS-LP-SM-12-2024-GRA/CS-1, de fecha 01 de abril de 2025; los miembros del Comité de Selección alcanzan informe sobre **INCONSISTENCIAS EN EL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION LP-SM-12-2024-GRA/CS- 1**, indicando lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

3.1 De acuerdo con el análisis del presente informe, se advierte que el **ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS DATA DEL AÑO 2017, SIN QUE SE EVIDENCIE SU ACTUALIZACIÓN CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.011, DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES. ADEMÁS, DICHO ESTUDIO NO EMPLEA LA NORMATIVA VIGENTE; PUESTO QUE, EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2018 FUE MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°406 -2018-VIVIENDA**. Asimismo, se sugiere evaluar el proceso de restauración del monumento histórico a fin de prevenir situaciones que puedan comprometer la ejecución de las metas del proyecto, generar retrasos, costos adicionales o afectar la finalidad pública del proyecto.

3.2 Por lo tanto, se solicita el pronunciamiento del área usuaria, en relación a las situaciones advertidas en el presente procedimiento de selección".



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 145 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR

Que, con INFORME N° 051-2025-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL-VHL, de fecha 08 de abril de 2025, el Coordinador de Obra – Ing. Veymer Huamán Linares, alcanza informe respecto al proyecto con CUI N° 2094584, indicando lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1. Como lo ha advertido el colegiado de la Licitación Pública SM-N° 12-2024-GRA/CS - Primera Convocatoria, que **EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA EN LO QUE RESPECTA AL ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS DATA DEL AÑO 2017, SIN QUE SE EVIDENCIE SU ACTUALIZACIÓN CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA DIRECTIVA N°001-2019-EF/63.011, DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES. ADEMÁS, DICHO ESTUDIO NO EMPLEA LA NORMATIVA VIGENTE; PUESTO QUE, EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2018 FUE MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°406 -2018-VIVIENDA**, donde indica que el proyecto normativo incorpora lineamientos técnicos mínimos para la ejecución de estructuras de sostenimiento, desarrollando entre otros temas: Estructuras de sostenimiento ancladas, calzaduras y muros de contención, monitoreo de las excavaciones, control de calidad de sistemas de sostenimiento, entre otros.

3.2. De la consulta pública en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado (SEACE) de la Licitación Pública SM- N° 12-2024-GRA/CS - Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CHACHAPOYAS, CHACHAPOYAS, AMAZONAS”, con CUI N° 2094584 actualmente se encuentra en la etapa de Evaluación y calificación de ofertas.

3.3. Es facultad del titular de la entidad en los casos que conozca, declarar nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

3.4. Se sugiere que se remita a la Gerencia Regional de Infraestructura para su evaluación y de estimar pertinente solicitar opinión legal a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Ente Regional y continuar con el trámite que corresponda”.

Que, mediante INFORME N° 2126-2025-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 10 de abril de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, quien indica que, luego del análisis realizado por el coordinador de obra, concluye que, ante lo advertido por el colegiado de la Licitación Pública SM- N° 12-2024-GRA/CS - Primera Convocatoria, respecto a que el expediente técnico de obra referente al estudio de mecánica de suelos data del año 2017, sin que se evidencie su actualización conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Directiva N°001-2019- EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Además, dicho estudio no emplea la normativa vigente; puesto que, el 30 de noviembre del 2018 fue modificada mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°406 -2018-VIVIENDA, donde indica que el proyecto normativo incorpora lineamientos técnicos mínimos para la ejecución de estructuras de sostenimiento, desarrollando entre otros temas: Estructuras de sostenimiento ancladas, calzaduras y muros de contención, monitoreo de las excavaciones, control de calidad de sistemas de sostenimiento, entre otros. De la consulta pública en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado (SEACE) de la Licitación Pública SM- N° 12-2024-GRA/CS - Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CHACHAPOYAS, CHACHAPOYAS, AMAZONAS”, con CUI N° 2094584, actualmente se encuentra en la etapa de Evaluación y calificación de ofertas; por lo que, es facultad del titular de la entidad en los casos que conozca, declarar nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente,



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 145 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR

contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

Que, con INFORME N° 057-2025-G.R. AMAZONAS/OAP-UGPS, de fecha 06 de mayo de 2025, la Responsable de la Unidad de Gestión de Procedimientos de Selección, alcanza INFORME RESPECTO A NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LP N°12-2024-GRA/CS-1, indicando lo siguiente:

"III) Conclusiones y recomendaciones

1. Como lo ha advertido el colegiado de la Licitación Pública SM- N° 12-2024-GRA/CS - Primera Convocatoria, que el expediente técnico de obra en lo que respecta al estudio de mecánica de suelos data del año 2017, sin que se evidencie su actualización conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Directiva N°001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Además, dicho estudio no emplea la normativa vigente; puesto que, el 30 de noviembre del 2018 fue modificada mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°406 -2018-VIVIENDA, donde indica que el proyecto normativo incorpora lineamientos técnicos mínimos para la ejecución de estructuras de sostenimiento, desarrollando entre otros temas: Estructuras de sostenimiento ancladas, calzaduras y muros de contención, monitoreo de las excavaciones, control de calidad de sistemas de sostenimiento, entre otros.

2. De la consulta pública en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado (SEACE) de la Licitación Pública SM- N° 12-2024-GRA/CS - Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CHACHAPOYAS, CHACHAPOYAS, AMAZONAS", con CUI N° 2094584 actualmente se encuentra en la etapa de Evaluación y calificación de ofertas.

3.3. Es facultad del titular de la entidad en los casos que conozca, declarar nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato. 3. Remitir el presente informe a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su opinión y de ser el caso proyecte la Resolución que disponga declarar la nulidad del procedimiento de selección".

Que, con INFORME N° 1443-2025-G.R.AMAZONAS/ORAD-OAP, de fecha 06 de mayo de 2025, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, alcanza INFORME RESPECTO A NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LP N°12-2024-GRA/CS-1, quien recomienda remitir el precitado informe a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su opinión y de corresponder realizar la emisión de la Resolución que disponga declarar la nulidad del procedimiento de selección, por la causal que contravengan las normas legales, RETROTRAYÉNDOLO HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA etapa que dio origen al vicio del procedimiento de selección.

Que, los hechos se vinculan a la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la "Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el "Reglamento") y sus demás modificatorias; por tanto, su evaluación y análisis de los actuados serán bajo sus alcances de las normas citadas.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 145 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR

Que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la potestad¹ para declarar la nulidad de un contrato se encuentra regulada en el artículo 44² de la Ley, el cual establece los supuestos en los que, pese a haberse celebrado un contrato e iniciado su ejecución, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad.

Que, Artículo 44 de la Ley, establece: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, **cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, CONTRAVENGAN LAS NORMAS LEGALES, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, **LA ETAPA A LA QUE SE RETROTRAJE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN** o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, **SOLO HASTA ANTES DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

(...) 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar".

Que, la normativa de contrataciones del Estado contempla la declaración de nulidad como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, **el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y -en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el procedimiento de selección.**

Que, **las contrataciones** que se desarrollen en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, así como aquellas que se sujeten bajo un régimen especial de contratación³, **deben efectuarse en el marco de los PRINCIPIOS que rigen las contrataciones del Estado previstos en el artículo 2 de la Ley**, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Que, el **artículo 2 de la Ley señala expresamente que para las contrataciones del Estado se tienen que tener en cuenta los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia, Publicidad, Competencia, Eficacia y Eficiencia, entre otros**, dado que sirven como criterios

¹ De acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, el término "potestad" es definido como "(...) facultad que se tiene sobre algo."; mientras que la segunda acepción del término "facultad" es "Poder o derecho para hacer algo."

³ Tal y como lo ha reconocido el propio Tribunal Constitucional en el numeral 19 de la Sentencia recaída sobre el EXP. N° 020-2003-AI/TC, de fecha 17 de mayo de 2004, el cual señala: "(...) si bien es cierto que la Ley de Contrataciones del Estado representa la norma de desarrollo constitucional que recoge los principios señalados en el artículo 76 de la Constitución, también lo es que el contexto socioeconómico puede determinar la necesidad de establecer mecanismos excepcionales de adquisición, conforme lo señala la propia Constitución, y cuya única condición exigible será que estén regulados por ley y que respeten los principios constitucionales que rigen toda adquisición pública. Es claro, entonces, que ningún mecanismo de adquisición será válido si no respeta los principios de eficiencia, transparencia y trato igualitario".



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 145 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR

interpretativos o integradores y sobre todo como parámetros para las actuaciones de quienes intervengan en las contrataciones.

Que, en atención al **PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA**, las Entidades deben **proporcionar INFORMACIÓN CLARA Y COHERENTE con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad**; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 16 de la Ley en concordancia con el artículo 29 del Reglamento disponen que la Entidad, a través de su área usuaria, es la responsable de la adecuada formulación de su requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, de acuerdo al mejor conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer, siendo que dicha facultad no tiene por objeto generar obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia.

Que, en el presente caso revisado los actuados y de lo informado por los miembros del Comité de Selección y el AREA USUARIA a través del Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones – Ing. Veymer Huamán Linares, se advierte lo siguiente:

(...)

En el caso de la ejecución de obra el Expediente técnico de obra forma es parte integrante del requerimiento. Del Anexo N° 01 del RLCE DEFINICIONES, define al **Expediente Técnico de Obra**: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

De lo informado por el comité de selección en el documento de la referencia a) respecto a las inconsistencias del expediente técnico de obra como se detalla a continuación:

DEL EXPEDIENTE TÉCNICO - 01. DREA: OBRA DE RESTAURACIÓN

Mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL N°095-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI, de fecha 03 de diciembre de 2021, se resolvió: APROBAR el EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CHACHAPOYAS, CHACHAPOYAS, AMAZONAS", CON CUI N° 2094584; y con RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL N°047-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI, de fecha 26 de Junio de 2023, se aprobó la actualización del expediente técnico del proyecto; así mismo, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL N°090-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI, de fecha 27 de septiembre de 2024, se aprobó la actualización del expediente técnico del proyecto.

Ahora bien, de la memoria descriptiva del expediente técnico se obtiene que el edificio histórico es una construcción de adobe, quincha y madera en regular estado de conservación por falta de cuidado, mantenimiento y uso inadecuado, pero recuperable en su forma y función con la aplicación de técnicas de conservación que consoliden sus estructuras y permitan su uso nuevamente.

Asimismo, se plantea la recuperación integral, y las instalaciones del edificio histórico se



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 145-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR

someterán a una intervención de magnitud considerable, con el objetivo de conseguir que ellas vuelvan a presentar condiciones apropiadas para un uso adecuado y seguro. Los criterios de intervención se establecen en base a la cimentación, muros, revoques, pisos, techos/cielorrasos, puertas y ventanas, carrejería y pintura.

Con aras de cumplir con la finalidad pública del proyecto, se expresa que el 28 de noviembre de 2021, se registró el hecho histórico: sismo de magnitud 7.5, con lugar de epicentro 105 km al E de Sta. María De Nieva, Condorcanqui – Amazonas⁴, días antes de la aprobación del estudio definitivo.

Asu vez, se sostiene que en el numeral 34.1, del artículo 34° de la Directiva N°001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece que los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de 3 años contados a partir de su aprobación o de su última actualización, transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la Unidad Ejecutora de Inversiones actualiza el expediente técnico, tal como lo establece la norma según detalle:

(...)

Artículo 34. Vigencia de los expedientes técnicos o documentos equivalentes

34.1 Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución.

(...)

DEL EXPEDIENTE TÉCNICO - 02. DREA: OBRA NUEVA

De la definición de estudio básico de ingeniería en el que establece; que es el documento técnico formulado a partir de fuentes de información básica disponible, que permiten estimar razonablemente, entre otros, la magnitud, características, plazo y el presupuesto de un proyecto de ingeniería; así como para determinar los Términos de Referencia. Sirve de base para definir posteriormente la ingeniería de detalle a ser desarrollada durante la etapa de diseño.

De la definición del Estudio de Mecánica de Suelos, se establece que es el conjunto de exploraciones e investigaciones de campo, ensayos de laboratorio y análisis de gabinete que tienen por objeto estudiar el comportamiento de los suelos y sus respuestas ante las sollicitaciones estáticas y dinámicas de una edificación. Que debe ser obligatoriamente considerado en el diseño: estructural y del sostenimiento de las excavaciones y durante la construcción del proyecto.

En el numeral 34.1, del artículo 34° de la Directiva N°001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece que los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de 3 años contados a partir de su aprobación o de su última actualización, transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la Unidad Ejecutora de Inversiones actualiza el expediente técnico, tal como lo establece la norma según detalle:

(...)

⁴ Información obtenida de la plataforma digital del Instituto Geofísico del Perú



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 145 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR

En ese mismo orden de ideas, se informa que la normativa usada para el estudio de suelos E.050 Suelos y Cimentaciones, fue modificada mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°406 -2018-VIVIENDA, el 30 de noviembre del 2018, donde indica que el proyecto normativo incorpora lineamientos técnicos mínimos para la ejecución de estructuras de sostenimiento, desarrollando entre otros temas: Estructuras de sostenimiento ancladas, calzaduras y muros de contención, monitoreo de las excavaciones, control de calidad de sistemas de sostenimiento, entre otros.

- 1.1. En virtud de lo expuesto en las líneas predecesoras, se advierte que el estudio de mecánica de suelos data del año 2017, sin que se evidencie su actualización conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Directiva N°001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Además, dicho estudio no emplea la normativa vigente; puesto que, el 30 de noviembre del 2018 fue modificada mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°406 -2018-VIVIENDA. Asimismo, se sugiere evaluar el proceso de restauración del monumento histórico, a fin de prevenir situaciones que puedan comprometer la ejecución de las metas del proyecto, generar retrasos, costos adicionales o afectar la finalidad pública del Proyecto.

Así el comité de selección concluye: se advierte que el estudio de mecánica de suelos data del año 2017, SIN QUE SE EVIDENCIE SU ACTUALIZACIÓN CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA DIRECTIVA N°001-2019-EF/63.011, DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES. ADEMÁS, DICHO ESTUDIO NO EMPLEA LA NORMATIVA VIGENTE; PUESTO QUE, EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2018 FUE MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°406 -2018-VIVIENDA. Asimismo, se sugiere evaluar el proceso de restauración del monumento histórico, a fin de prevenir situaciones que puedan comprometer la ejecución de las metas del proyecto, generar retrasos, costos adicionales o afectar la finalidad pública del Proyecto.(...)

Que, en atención a lo expuesto, el vicio incurrido resulta trascendente, no siendo materia de conservación del acto, al haberse contravenido las disposiciones normativas en materia de contrataciones con el Estado antes señaladas, y el debido procedimiento administrativo regulado por el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG. En efecto, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del TUO de la LPAG, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias son causales de nulidad de los actos administrativos, los cuales no son conservables.

Que, no es posible conservar los actos viciados pues implicaría convalidar la afectación del principio de transparencia, según el cual, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Que, a partir de lo expuesto, tenemos que las bases de un procedimiento de selección deben poseer la información básica requerida en la normativa de contrataciones del Estado, entre ellas los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 145 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR

objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica.

Que, de las disposiciones glosadas, se desprende que, de manera previa a la evaluación de las ofertas, debe determinarse el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, cuya función es asegurar a la Entidad que la propuesta del postor garantiza estándares mínimos de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente el bien o servicio objeto de la contratación, habilitando con ello las propuestas que ingresarán en competencia y a las que se aplicarán los factores de evaluación para, finalmente, adjudicar la buena pro, a la mejor oferta de la evaluación que cumpla con los requisitos de calificación. **Tanto la Entidad como los postores están obligados a cumplir con lo establecido en las bases integradas; tal es así que la Entidad tiene el deber de evaluar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y criterios objetivos de evaluación detallados en ellas**, mientras que los postores que aspiran a obtener un resultado favorable en el procedimiento deben presentar la documentación que en estas se exige

Que, en ese sentido, el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, preceptúa como causales para declarar la nulidad de oficio un procedimiento de selección, entre otras, cuando se hubiera actuado en contravención a las normas legales; **siendo que, EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA EN LO QUE RESPECTA AL ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS DATA DEL AÑO 2017, SIN QUE SE EVIDENCIE SU ACTUALIZACIÓN CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA DIRECTIVA N°001-2019-EF/63.011, DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES. ADEMÁS, DICHO ESTUDIO NO EMPLEA LA NORMATIVA VIGENTE; PUESTO QUE, EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2018 FUE MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°406 -2018-VIVIENDA, donde indica que el proyecto normativo incorpora lineamientos técnicos mínimos para la ejecución de estructuras de sostenimiento, desarrollando entre otros temas: Estructuras de sostenimiento ancladas, calzaduras y muros de contención, monitoreo de las excavaciones, control de calidad de sistemas de sostenimiento, entre otros;** generando como resultado inmediato que se afecte el procedimiento de selección al existir un vicio que afecta la validez, correspondiendo al titular de la Entidad adoptar las acciones administrativas que corresponden, con la finalidad de salvaguardar los intereses del Estado, orientados al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el **MEJOR USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**; y en atención al marco normativo señalado en los párrafos precedentes, al configurarse la causal de nulidad "CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS LEGALES" prevista en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, así como la vulneración al Principio estipulado en el literal c) del Artículo 2 de la Ley; no habiéndose otorgado la buena pro, así como tampoco se ha suscrito contrato alguno, se deberá declarar la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de LICITACIÓN PÚBLICA SM- N° 12-2024-GRA/CS - Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CHACHAPOYAS, CHACHAPOYAS, AMAZONAS"**, con CUI N° 2094584; debiendo RETROTRAERSE a la ETAPA DE CONVOCATORIA.

Que, por su parte el artículo 9° de la Ley, indica que todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la Ley y su reglamento, y los



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 145-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR

principios; sin perjuicio, de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad para las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyen parte integrante del respectivo acto.

Que, estando a lo indicado en los párrafos precedentes y en cumplimiento a las recomendaciones dadas por el Comité de Selección; corresponde que este despacho adopte las medidas correctivas; en consecuencia, se emite el acto administrativo pertinente.

Contando con el visto bueno de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, del Director de la Oficina Regional de Administración, del Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, del Gerente Regional de Desarrollo Social y Gerencia General Regional.

En uso de las facultades otorgadas a este Despacho mediante el Art. 23 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección de LICITACIÓN PÚBLICA SM- N° 12-2024-GRA/CS - Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CHACHAPOYAS, CHACHAPOYAS, AMAZONAS"**, con CUI N° 2094584, **al configurarse la causal de nulidad "contravención a las normas legales" prevista en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, así como la vulneración al Principio de Transparencia, estipulado en el literal c), del Artículo 2 de la Ley; debiendo RETROTRAERSE a la ETAPA DE CONVOCATORIA; previa subsanación de los actos preparatorios**, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR los actuados a la **SECRETARÍA TÉCNICA DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR** para que de acuerdo a sus atribuciones proceda a la evaluación y análisis respectivo, a fin de determinar de ser el caso las presuntas responsabilidades administrativas de los que resulten responsables; de conformidad a lo establecido en el Art. 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el numeral 44.3 del Artículo 44 del mismo cuerpo legal, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las Instancias Internas del Gobierno Regional de Amazonas, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, Comité de Selección, y SEACE para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Leyda G. Rimarachin Cayatopa
GOBERNADOR REGIONAL (E)